

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	30 pesetas.
Particulares.—Año	40 pesetas.
Semestre	22 id.
Trimestre	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia.—Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 279

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, me telegrafía dando cuenta de haber autorizado la proyección de las películas:

«La raza perdida», «A través del Pacífico», «Sendero encantado», «Lucha libre», «La isla embrujada», «La mar y los peces», «Azul Mediterráneo», casa Cine Educativo; «Música, muchachos», «El tango de Broadway», «Revista número 10», «Soy quien soy», «Bolero», «Cuesta abajo», «El modo de amar», casa Paramount; «Inventos formidables», «Pichi, pintor», «Hombres de doce dedos», «Filmando estrellas», casa Cifesa; «Mi mujer», «Hombre de negocios», «Muerta en vida», casa Filmófono; «Sombras trágicas», casa Triunfo Films; «Actualidades Ufa, núm. 9», casa Alianza Cinematográfica Española; «Noticiario núm. 46, A B volumen 6.º», casa Hispano Foxfilms; «Su noche de bodas», casa E. Vinals.

«El dictador», «Desfile de soldados de madera», «Revista núm. 11», «Proyectiles humanos», casa Paramount; «Una voz en la noche», «Valiente por amor», «Cazador de hombres», «Loco por el Arte», casa Cifesa; «Un Príncipe moderno», Dick Turpín; «Ambición (el judío Sauss)», «Patricio miró a una estrella», casa Atlantic Films; «La señorita de los cuentos de Hoffman», «Pequeña Dorroti», «María Luisa de Austria», «Viaje feliz», casa Ufilms; «Paz en la tierra» (suprimiendo las escenas que salen las tropas italianas con Musolini al frente, las alemanas con Hitler y el ejército ruso); «Noticiario número 47, A B, volumen 6.º», casa Hispano Foxfilms.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Palencia 30 de Noviembre de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 280

Servicio de Higiene y Sanidad
Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia mal rojo, en el término municipal de Monzón de Campos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 29 de Enero de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 30 de Noviembre de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 62 de la Ley provincial, he resuelto convocar a la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial, para que celebre sesión extraordinaria el día 6 del próximo Diciembre, a las once horas, en su Salón de Sesiones del Palacio provincial, con objeto de discutir y aprobar el presupuesto que ha de regir en el próximo año.

Palencia 28 de Noviembre de 1934

—El Gobernador, Victoriano Maesso

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisión Gestora provincial

Concurso examen

Resuelto por la Comisión Gestora provincial, en sesión de 20 del actual, anunciar concurso-examen para la

provisión de dos plazas de Auxiliares eventuales, afectos al Negociado de Hacienda de esta Diputación, se hace público que el referido concurso-examen, se sujetará a las siguientes Bases, aprobadas por dicha Comisión en sesión del día de hoy:

Primera. Los aspirantes, que habrán de tener cumplidos 21 años de edad y no exceder de 40, dirigirán sus instancias, manuscritas por los interesados, en papel de 150 pesetas al señor Presidente de la Excm. Diputación, presentándolas en Secretaría durante las horas de oficina y dentro del plazo de diez días, hábiles, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando la certificación de nacimiento y quedando obligados, los que sean nombrados, a presentar oportunamente las certificaciones de buena conducta y de carecer de antecedentes penales, sin cuyos documentos no se les dará posesión del cargo.

Segunda. Los nombrados, que percibirán la remuneración de 3.000 pesetas anuales, tendrán, como se deja manifestado, el carácter de temporeros, a reserva de que si durante el primer año de su actuación, queda demostrada la suficiencia, puedan ser confirmados en los cargos, en cuyo caso solo los desempeñarán mientras que la Diputación tenga a su cargo la cobranza de cédulas personales de la Capital, pero quedarán separados del destino, sin derecho a reclamación alguna, tan pronto como la Corporación provincial cese en la recaudación indicada. En ningún caso tendrán el carácter de funcionarios provinciales.

Tercera. Los trabajos a realizar por estos dos Auxiliares, son los de

apertura de un fichero de sueldos, contribuciones debidamente acumuladas y alquileres, comprensivo de todos los individuos sujetos a cédula personal en esta Capital; copiar el padrón de vecindad, para evitar omisiones en el de cédulas; distribuir y recoger a domicilio las hojas de empadronamiento, llenándolas cuando sea preciso, ordenándolas y consignando en todas ellas la tarifa, clase y precio correspondiente a cada individuo inscrito en las mismas; confeccionar el padrón o padrones y lista cobratoria del impuesto; tramitar los expedientes de ejecutiva y auxiliar en las operaciones de cobranza y rendición de cuentas, en sus dos períodos de voluntario y ejecutivo, y en general, todos cuantos asuntos se les encomienden por el Negociado de Hacienda.

Cuarta. Expirado el plazo de presentación de instancias, y transcurridos que sean quince días más, previo anuncio que será publicado oportunamente, el concurso-examen se celebrará entre todos los aspirantes admitidos, el cual versará sobre las siguientes materias:

Primer ejercicio: A) Escritura a mano, al dictado, de un párrafo a elección del Tribunal.

B) Copia a máquina, durante media hora, de nombres y cantidades en un impreso que será facilitado a los concursantes.

C) Resolución de algunos problemas aritméticos sobre interés, descuento y porcentajes; en plazo de dos horas.

Segundo ejercicio.—ORAL: Contestación, en plazo de cuarenta minutos, a tres preguntas, sacadas a la suerte por el concursante, del cuestionario-programa que se inserta al final.

Tercer ejercicio.—PRACTICO: Este ejercicio será escrito y versará sobre materias relacionadas con el impuesto de cédulas personales. Se efectuará en el plazo de dos horas.

Quinta. Un Tribunal, que oportunamente será designado por la Comisión Gestora, examinará los ejercicios, que serán iguales para todos los concursantes, puntuándolos al final de cada uno de ellos, desde 0 a 10 cada Vocal y la suma resultante, dividida por el número de Vocales, determinará la media aritmética. Los dos aspirantes que mayor puntuación obtengan en total, serán los propuestos por el Tribunal para ocupar las dos plazas de que se trata.

Por analogía con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de funcionarios, aprobado en 29 de Abril de 1933, en igualdad de circunstancias o ejercicios, gozarán de preferencia sobre los demás concursantes, los huérfanos y los hijos de empleados de esta Diputación, en activo o jubilados.

Sexta. Los aspirantes que no se presentasen al ser llamados a practicar los ejercicios, sin alegar causa justificada a juicio del Tribunal, quedarán decaídos de su derecho.

Palencia 30 de Noviembre de 1934.—El Presidente, Luis Nájera.—P. A. de la C. G. P.: El Secretario, José Micó Gago.

Cuestionario-programa a que ha de ajustarse el ejercicio oral

Tema 1.º Del impuesto de cédulas personales. Algunos datos sobre la génesis del mismo. A quién corresponde en la actualidad. Circunstancias que debe contener la cédula.

Tema 2.º Personas obligadas a obtener cédula. Personas exentas. Documentos precisos para la obtención de la cédula personal.

Tema 3.º Actos en que precisa la exhibición de la cédula personal. Corporaciones, autoridades y funcionarios a quienes la Ley impone la obligación de exigirla.

Tema 4.º Antecedentes para la formación del padrón de cédulas. Hojas declaratorias. Fechas de reparto y recogida de hojas. Quiénes y cómo deben hacerlo. Procedimiento a seguir cuando los cabezas de familia no sepan o no quieran llenar las hojas declaratorias.

Tema 5.º Del padrón de cédulas. Quiénes deben formarlo. A quién corresponde la aprobación. Exposición al público. Plazo para formular reclamaciones y trámites que deben seguir. Recursos procedentes. Lista cobratoria. Pedido de cédulas por los Ayuntamientos.

Tema 6.º Tarifas de Cédulas según el Estatuto provincial. Número de ellas y sus clases. Tarifas que viene aplicando esta Diputación. Clases y precios. Recargo de soltería.

Tema 7.º Bases impositivas. Personas obligadas a contribuir por la

tarifa de rentas de trabajo. Acumulaciones. Deducciones que deben hacerse. Quiénes deben figurar en la tarifa de Contribuciones. Acumulaciones. Prorratas. Clasificación por la tarifa de alquileres. Exenciones. Normas para la estimación de alquileres.

Tema 8.º Reglas a seguir cuando un contribuyente esté comprendido en más de una tarifa.

Tema 9.º Cédula de la clase última, tarifa tercera. A quiénes corresponde. Normas para determinar el concepto de jornaleros.

Tema 10. Cédula especial letra H., personas a quienes debe aplicarse, según el Estatuto. Idem según las tarifas de esta Diputación.

Tema 11. Reglas para la clasificación de la mujer casada. Cédula especial de cónyuge. Cuándo procede exigirla según el Estatuto y según las tarifas que rigen en la Diputación.

Tema 12. Recaudación voluntaria. Quién debe efectuarla. Fechas de cobranza voluntaria. Cédulas de que debe proveerse el cabeza de familia.

Cambios de circunstancias entre el momento de llenar la hoja declaratoria y el de proveerse de la cédula. Cédulas de fallecidos. Cuándo deben exigirse a los familiares y cuándo procede anularlas.

Tema 13. Período ejecutivo. Recargo que llevan las cédulas. Tramitación de expedientes. Normas a que deben ajustarse y disposiciones legales que son de aplicación.

Tema 14. Participación de los Ayuntamientos en el impuesto de cédulas. Cuantía. Destino que debe darse a esta participación.

Tema 15. Defraudación y penalidad. Personas que tienen el derecho de denunciar. Quiénes se consideran contraventores. Penalidad en que incurrir. Autoridad a quien corresponde exigirla. Modo de hacer efectivas las multas.

Jurado Mixto del Trabajo de Obras Públicas de Palencia y su provincia

BASES DE TRABAJO

Don Julio Petrement Romero, Secretario accidental de la Segunda Agrupación de Jurados Mixtos del Trabajo de Palencia y su provincia.

Certifico: Que con esta fecha han sido aprobadas las Bases de trabajo de Obras Públicas de Palencia y su provincia, que copiadas a la letra, dicen así:

BASE PRIMERA

Jornada de trabajo.—La jornada legal será de ocho horas diarias, salvo los casos de excepción que a continuación se detallan:

a) Cuando por causa de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, faltas de primeras materias no imputables al patrono, no se pueda trabajar, las horas perdidas podrán ser

recuperadas entre los días laborales de las semanas siguientes, pero no dedicando más de una hora diaria por día, por este concepto; el tiempo de exceso sobre la jornada legal de ocho horas, se abonará en estos casos como horas ordinarias.

b) En los casos en que la índole de la labor, como se trata en los trabajos sujetos a agotamientos, no permitan una distribución diaria uniforme, se podrá acordar entre patronos y obreros el cómputo semanal de la duración del trabajo, con tal que nunca la jornada de cada obrero exceda de nueve horas, por virtud del convenio que pudiera llevarse a cabo. Las horas que por esta causa pasen de cuarenta y ocho semanales, se abonarán con un recargo del 25 por 100. Para esta clase de trabajos, el patrono facilitará calzado a propósito y en condiciones.

Están comprendidos en esta excepción los obreros que se ocupen de un modo directo en el trabajo que origine dicha excepción.

c) En la jornada de los maquinistas y en general de los encargados del funcionamiento de máquinas de todas clases empleadas en distintas labores, el de los operarios cuya acción pone en marcha o cierra el de los demás guardas de máquina y obra, podrá prolongarse por el tiempo estrictamente preciso.

Los jornales de los operarios comprendidos en este párrafo, se fijarán teniendo en cuenta todas las circunstancias que en él se consignan y por lo tanto, se considerarán incluidos en dichos jornales todos los aumentos o diferencias que pueda haber, comparando trabajos y jornales.

d) Las horas invertidas en trabajos para prevenir grandes males inminentes, salvamento de personas o remediar accidentes sufridos en las obras, no entrarán en el cómputo de horas extraordinarias.

Cuando como consecuencia de las causas especificadas en este párrafo se aumentara la jornada legal, las horas de exceso se considerarán ordinarias a los efectos de abono.

BASE SEGUNDA

Salarios.—1.º Los salarios mínimos que percibirán los distintos operarios a que se refieren estas Bases, son los que siguen:

Peón en general en la provincia, 4'50 pesetas.

Peón en general en la Capital, 5'50. Encofrador o carpintero de armar, 8 pesetas.

Ayudante de carpintero, 6'50. Barrenador a cielo abierto, 6. Barrenador en labores subterráneas, 7.

Guardas por toda su jornada, 5.

Oficial cantero, 9.

Oficial mampostero, 8.

Oficial albañil, 8'50.

Oficial herrero, 8.

Oficial pintor, 9'50.

Ayudante de pintor, 7'75. Maquinista de toda clase por toda su jornada, 10.

Peones en trabajos bajo campana o cajones de aire comprimido, 10.

Peón trabajando en cielo abierto en fundaciones con agotamiento, 6. Pinches, 3.

Atropadores de piedra, 2'50.

2.º No se abonará salida a ningún obrero, pues por las especialísimas circunstancias que concurren en las obras públicas, éstas se encuentran o desarrollan en un radio diferente, y como los proyectos se ajustan a un mismo tipo nada se puede abonar en este concepto, considerándose por lo tanto el jornal fijado como reenumeración total del trabajo. La jornada será efectuada toda ella dentro de la obra y trabajando.

3.º Las horas extraordinarias en que se trabajen tanto durante el día como durante la noche o en domingos, se pagarán como determinan las disposiciones vigentes en cuanto al aumento sobre la hora ordinaria.

BASE TERCERA

Pago de salarios.—Los jornales se abonarán quincenalmente, dentro de las horas de trabajo, pudiendo el obrero percibir como adelanto en los seis días, el cincuenta por ciento de los jornales trabajados, siempre que lo solicite oportunamente.

BASE CUARTA

Admisión y despidos.—1.º El obrero para considerarse admitido en un trabajo precisará autorización expresa del patrono a ese fin y presentar papeleta de reconocimiento médico, requisito indispensable para su admisión.

2.º Toda la herramienta y útiles de trabajo será de cuenta de los patronos.

3.º La duración del contrato individual será de seis días, contando desde lunes a sábado, y si la admisión no se hiciese en lunes, desde el día de la semana en que fuera admitido al sábado inmediato, se exceptúa el caso de la duración de la obra en que ésta sea menor a cuatro días de trabajo.

4.º Los despidos se efectuarán previo aviso del mismo una semana antes, y en defecto de este aviso, deberá abonarse al obrero el importe de los jornales correspondientes a una semana. Para que el obrero tenga derecho al previo aviso deberá, llevar trabajando para el patrono seis semanas completas, por lo tanto hasta esa cantidad de tiempo de trabajo para tener derecho al aviso de despido, podrán despedir automáticamente los patronos a los obreros sin indemnización de ningún género.

5.º Por causa de ineptitud inicial para la labor que ha de realizar en tales casos se fija como límite máximo de tiempo para observarle, el de una semana, durante la cual

podrá efectuarse el despido en cualquier día, pero sin la obligación de previo aviso ni de abono de semana de despido que se cita en el artículo anterior.

6.^a Serán causas justificadas de despido, las determinadas en la Ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931.

BASE QUINTA

Trabajos a destajo.—1.^o Podrán efectuarse a destajo toda clase de trabajos que de común acuerdo entre patronos y obreros pudieran concertarse dentro de las disposiciones vigentes, concernientes a estos casos, teniendo dichos convenios los efectos legales de un pacto sin que haya lugar a reclamación.

2.^o El trabajo de machaqueo de piedra se efectuará necesariamente a destajo como habitualmente se viene haciendo y de acuerdo siempre patrono y obrero.

Como para este trabajo siempre existen obreros especializados y algunas veces para remediar la crisis de trabajo existente en los lugares en que radican las obras se suelen colocar obreros que desconocen este trabajo, y con el solo fin apuntado de remediar la crisis de trabajo, estos obreros para poder ser empleados en estos trabajos, deberán machacar como minimum tres metros cúbicos de piedra caliza o dos metros cúbicos de piedra silicea dentro de la jornada legal de ocho horas.

3.^a Los precios mínimos que regirán por metro cúbico, serán: piedra caliza, 1'75 pesetas; piedra silicea, 2'20 pesetas.

BASE SEXTA

Disposiciones varias.—1.^a El único que podrá determinar el orden que haya de seguirse en los despidos y admisiones, es el patrono, si bien procurando dentro de las mismas condiciones y categorías, guardar y respetar la antigüedad, sin que esto tenga otro alcance que una advertencia que no limita en el orden legal aquellas facultades.

2.^a Se considerarán días festivos los determinados en la Ley.

3.^a Para que el patrono tenga obligación de dar comienzo a las tareas diarias, deberá acudir al trabajo, como mínimo, un 60 por 100 de los obreros que habitualmente tuviera trabajando, sin obligación, en caso contrario por parte del patrono, de dar comienzo a los trabajos diarios.

4.^a Tanto los patronos como los obreros a que estas Bases se refieren, se comprometen a cumplir y respetar la Legislación social vigente, Leyes de Trabajo, Leyes de accidentes, Retiro obrero, etc., y de un modo especial lo que se relaciona con Obras Públicas.

5.^a El patrono, sus encargados y los obreros, deben guardarse en sus relaciones respeto y consideraciones recíprocas.

BASE SÉPTIMA

Vigencia.—Las presentes Bases de Trabajo tendrán la vigencia de dos años.

Y para que conste, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Palencia a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Julio Petrement Romero.—V.^o B.^o: El Presidente, Gaspar Arroyo Alonso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 534

Frechilla

Cédula de citación

Por la presente se cita a Pedro Hidalgo Casado, domiciliado últimamente en Villarramiel, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Frechilla, con objeto de ser oído en forma legal, como perjudicado en la causa número 74 de 1914, por el delito de lesiones, sobre si se opone o no a la concesión de la gracia de indulto solicitada por el penado en aquélla, previniéndole que si no lo verifica, sin alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Frechilla 28 de Noviembre de 1934
—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Núm. 535

Zaragoza

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número 1 de Zaragoza, en incidente de pobreza, instado por don Claudio Fernández Alonso, para litigar entre otro contra don José Laborda y don José y don Facundo Laborda, hijos del anterior, cuyos segundos apellidos y domicilio se desconoce, sobre rectificación de la inscripción de defunción en el Registro civil, emplazo a referidos demandados para que dentro del término de catorce días comparezcan en autos y contesten aquéllas si viere, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, previniéndoles que las copias simples de la demanda, las tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a los referidos demandados, expido la presente en Zaragoza a veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Licenciado Fernando García Barsala.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.

Servicio general de Estadística

Sección provincial de Palencia

Año 1934

Mes de Octubre

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos.	Nacimientos	551	65	Fallecidos.	Menores de un año	140	11
	Defunciones	397	52		Menores de cinco años	187	11
	Matrimonios	129	16		De cinco y más años	210	41
	Abortos	20	7		No consta	»	»
Por 1.000 habitantes.	Natalidad	2'60	2'57	Total	397	52	
	Mortalidad	1'87	2'06	En establecimientos benéficos	Menores de cinco años	4	4
	Mortinatalidad	0'61	0'63		De cinco y más años	28	26
Población de la	Provincia	212.928		Total	32	30	
	Capital	25.277		En establecimientos penitenciarios	»	»	
Nacidos	Varones	282	39				
	Hembras	269	26				
Total		551	65				
Abortos	Nacidos muertos	17	7				
	Muertos al nacer	»	»				
	Muertos antes de las 24 horas	3	»				
Total		20	7				
Fallecidos	Varones	204	30				
	Hembras	193	22				
Total		397	52				

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital	Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea y paratifoidea	6	»	32 Otras enfermedades del aparato digestivo	11 6
2 Tifo exantemático	»	»	33 Nefritis	10 3
3 Viruela	»	»	34 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital	2 »
4 Sarampión	2	»	35 Septicemia e infecciones puerperales	1 1
5 Escarlatina	2	»	36 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal	2 »
6 Coqueluche	1	»	37 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción	» »
7 Difteria	2	»	38 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro	24 1
8 Gripe	2	»	39 Senilidad	9 1
9 Peste	»	»	40 Suicidio	» »
10 Tuberculosis del aparato respiratorio	19	4	41 Homicidio	12 2
11 Otras tuberculosis (1)	7	1	42 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio)	5 »
12 Sífilis	1	1	43 Causas no especificadas o mal definidas	11 2
13 Paludismo (Malaria)	»	»	Total	397 52
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias	2	»	(1) Tuberculosis de las meninges	3 »
15 Cáncer y otros tumores malignos	19	3	(2) Meningitis simple	8 3
16 Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado	»	»	(3) Bronquitis crónica	19 1
17 Reumatismo crónico y gota	»	»	DEFUNCIONES	
18 Diabetes azucarada	1	»	Solteros	Var 123 13
19 Alcoholicismo crónico o agudo	»	»		Hem 111 7
20 Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos	5	1	Casados	Var 51 10
21 Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general	»	»		Hem 37 9
22 Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral	28	2	Viudos	Var 30 7
23 Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (2)	16	5		Hem 45 6
24 Enfermedades del corazón	29	8	Divorciados	Var » »
25 Otras enfermedades del aparato circulatorio	7	»		Hem » »
26 Bronquitis (3)	23	2	No constan	Var » »
27 Neumonía	16	2		Hem » »
28 Otras enfermedades del aparato respiratorio, excepto tuberculosis	7	1	ALUMBRAMIENTOS	
29 Diarrea y enteritis	110	5	Sencillos	557 72
30 Apendicitis	»	»	Dobles	» »
31 Enfermedades del hígado y de las vías biliares	5	1	Triples	» »

MATRIMONIOS

De soltero y soltera	125	16	De 30 a 34	Var	21	3
De soltero y viuda	1	»		Hem	10	1
De soltero y divorciada	»	»	De 35 a 39	Var	4	»
De viudo y soltera	1	»		Hem	2	»
De viudo y viuda	2	»	De 40 a 49	Var	4	»
De viudo y divorciada	»	»		Hem	1	»
De divorciado y soltera	»	»	De 50 a 59	Var	1	»
De divorciado y viuda	»	»		Hem	1	»
De divorciado y divorciada	»	»	De 60 y más	Var	»	»
Menos de 20 años	Var	»		Hem	»	»
	Hem	8	No consta	Var	»	»
De 20 a 24	Var	36		Hem	»	»
	Hem	74		Var	»	»
De 25 a 29	Var	68		Hem	»	»
	Hem	84				

Palencia 26 de Noviembre de 1934.—El Jefe de Estadística, Ciriaco Fierro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Astudillo****EDICTO**

Aprobado el presupuesto de ingresos y gastos de administración de Justicia de este partido para el año de 1935, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que durante dicho plazo, pueda ser examinado por los interesados y producir en contra del mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Astudillo 27 de Noviembre de 1934.—El Alcalde presidente, Santiago Manrique.

Olmos de Ojeda**EDICTO**

Con esta fecha se ha presentado ante mi Autoridad, el vecino Raimundo Ríos, manifestando que el día 24 del actual, desapareció de los prados, una yegua de las señas siguientes: pelo rojo, cerrada, de seis cuartas de talla aproximadamente, paticalzada, lleva un collar de material al cuello y un ramal, y está resentida de la pata derecha.

Olmos de Ojeda 29 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Virgilio Santos.

Amusco**ANUNCIO**

Hallándose vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia a concurso por medio del presente para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 700 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán en el plazo de quince días ante esta Alcaldía sus solicitudes en papel correspondiente, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Amusco 29 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Juan Dónis.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1935, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Villaconancio.
Valbuena de Pisuerga.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1935 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Villaconancio.
Reinoso de Cerrato.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1935, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Reinoso de Cerrato.
Junta vecinal de Miñanes.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1935, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Mazuecos de Valdeginete**Parte real**

D. Pedro Mayorga Ibáñez.
D. Victorino Santos Alonso.
D.ª Jesusa Cuesta García.
D. Amador Bajo Armero.

Parte Personal

D. Primitivo Armero Alonso.
D. Mariano Melero Santos.
D. Mariano Lora Valero.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Salinas de Pisuerga.
Valdegama.
Villanueva de Henares.
Lantadilla.
Nestar.
Baños de Cerrato.
Calzadilla de la Cueva.
Valdecañas de Cerrato.
San Llorente de la Vega.
Villodre.
Mudá.
Ayuela.
Pedrosa de la Vega.
Castrillo de Onielo.
Támara.
Abastas.
Villaelles de Valdavia.
Villabasta.
Junta vecinal de Menaza.
Idem de Nestar.
Idem de Cábria.
Idem de Arroyo.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1934 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Villarramiel.—Cuarto trimestre, los días 27, 28, 29 y 30 del actual, de nueve a trece y de catorce a diez y siete.

Membrillar.—Cuarto trimestre, los días 2 y 9 de Diciembre, de diez a trece y de catorce a diecisiete.

Santillana de Campos.—Tercer trimestre, los días 6 y 7 del actual, de once a dieciseis.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Formada la matrícula industrial para el año 1935, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Salinas de Pisuerga.
Mudá.
Autilla del Pino.
Santa Cruz de Boedo.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1934, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Torre de los Molinos.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Buenavista de Valdavia.
Fuentes de Nava.

ANUNCIOS PARTICULARES

Don Federico Gutiérrez, contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 33 al 37 de la carretera de Villalón a Villoldo, contrata que le fué adjudicada por la Jefatura de Obras Públicas de Palencia en 19 de Julio de 1933, se le ha extraviado el resguardo acreditativo de la fianza que depositó en la Delegación de Hacienda de Palencia, a responder de dichas obras, importante 1.914 pesetas, con número de entrada 515, de registro 342 y fecha de 14 de Julio de 1933.